

7932

REGLAMENTO
DE LA
UNION DE OBREROS ZAPATEROS
DE
CALAHORRA



LOGROÑO
Imprenta y Librería Moderna

1913

NO SE PRESTA

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208112

R 003248

T= 76435

c. 208 112

R
3248

REGLAMENTO



REGLAMENTO
DE LA
UNION DE OBREROS ZAPATEROS
DE
CALAHORRA



L. 27.308

LOGROÑO
Imprenta y Librería Moderna

1913



REGLAMENTO

DE LA

Unión de Obreros Zapateros

DE

CALAHORRA

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º Mejorar la condición moral, material e intelectual de los asociados.

2.º Hacer todo lo posible por la unión de todos los compañeros del gremio.

3.º No atacar en el seno de la Sociedad las ideas políticas, económicas ni religiosas que profesen sus asociados.

CAPÍTULO II

ART. 2.º Los individuos que deseen formar parte de esta Sociedad, lo solicitarán por medio de oficio o verbalmente a la Junta directiva o

a cualquier individuo de ella, indicando a la vez su nombre y apellidos, señas de su domicilio y taller donde trabaje.

ART. 3.º Cada asociado satisfará la cantidad de 10 céntimos mensuales. Con dicha cuota se atenderá a los gastos de la Sociedad.

Esta cuota podrá elevarse siempre que las necesidades de la Sociedad lo exijan.

ART. 4.º Serán declarados suspensos en sus derechos, los socios que adeudaren tres cuotas, pasándoles un aviso la Junta directiva, por si desean ponerse al corriente, y serán dados de baja cuando adeuden cuatro, no pudiendo disfrutar de los beneficios de la Sociedad hasta que pasen 15 días, aunque se pongan al corriente y sean otra vez admitidos.

ART. 5.º Será multado con 85 céntimos todo socio que, sin justificación ninguna, deje de acompañar a la última morada al que fallezca en esta Sociedad.

ART. 6.º Será expulsado todo socio:

1.º Que con su mala conducta dentro o fuera del trabajo o en cualquiera otra forma perjudique los intereses de esta Sociedad.

2.º Los que no cumplan con la exactitud debida lo que marca el Reglamento y los acuerdos tomados en Juntas generales.

CAPÍTULO III

ART. 7.º Las expulsiones serán acordadas por la Junta directiva y rectificadas en Junta general ordinaria o extraordinaria, facilitando siempre todos los medios de defensa que reclame el socio antes de recaer el fallo.

ART. 8.º Esta Sociedad tendrá una Junta directiva encargada de hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

ART. 9.º Se compondrá de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, tres vocales y una comisión revisora de cuentas.

Estos cargos se renovarán todos los años en el mes de enero, siendo reelegibles los cargos de la Directiva. Las vacantes que ocurran durante el año serán cubiertas en las Juntas generales ordinarias o extraordinarias que se celebren después de ocurrir la baja.

ART. 10. Las atribuciones de la Directiva serán:

- 1.º La administración de los fondos sociales.
- 2.º La admisión o suspensión de los socios.
- 3.º La resolución inmediata en los casos

urgentes no previstos en este Reglamento, de todo lo que crea más conveniente a los intereses de sus socios, dando cuenta oportuna en Junta general.

ART. 11. También podrá la Junta directiva en casos urgentes resolver las dudas que puedan surgir acerca de la interpretación de uno o más artículos de este Reglamento.

ART. 12. La Junta directiva sólo tendrá en su poder la cantidad de 25 pesetas para cubrir las atenciones ordinarias de esta Sociedad. Los demás fondos los colocará en un establecimiento que ofrezca garantías de seguridad y utilidad.

ART. 13. Las atribuciones del Presidente serán:

1.º Intervenir en todos los asuntos de que estén encargados los demás individuos de la Junta directiva, procurando que cada uno cumpla con su cargo.

2.º Autorizar con su firma todos los recibos y demás documentos de interés general.

3.º Presidir y dirigir las discusiones de la Junta directiva y generales.

ART. 14. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, en ausencia o enfermedad de éste.

ART. 15. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos societarios, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Sociedad. Llevará un libro de cargo y data; anotará todos los ingresos y gastos de la Sociedad, y todos los meses presentará cuentas a la Directiva.

ART. 16. El Secretario redactará y firmará todos los documentos que emanen de la Junta directiva, redactará las actas de la Junta directiva y generales, llevará un registro general de los socios donde consten el número de orden, fecha de ingreso, nombre y apellidos, domicilio, fecha de la baja, cuotas que adeudan y sus observaciones. Llevará igualmente un inventario de los objetos que posee la Sociedad y tendrá a su cargo el archivo.

ART. 17. Los Vocales ayudarán en sus trabajos al Tesorero y Secretario, y les sustituirán cuando estén ausentes, enfermos o dimitan, hasta que se verifiquen las elecciones.

ART. 18. La Junta directiva celebrará una sesión por semana, y las extraordinarias que juzguen necesarias.

ART. 19. Los cargos de la Junta directiva son gratuitos y forzados, salvo en los casos que el desempeño de alguno de ellos absorba las horas laborables.

CAPÍTULO IV

ART. 20. Habrá una Comisión Revisora encargada de dar dictámenes sobre las cuentas de ingresos y gastos de la Sociedad, que se compondrá de tres individuos.

ART. 21. Sólomente serán válidos sus dictámenes cuando vayan firmados por la mayoría,

ART. 22. Esta Comisión será renovada todos los años.

CAPÍTULO V

ART. 23. Todos los años se celebrarán cuatro Juntas ordinarias, que tendrán lugar en enero, abril, julio y octubre.

ART. 24. Se celebrarán Juntas generales extraordinarias siempre que la Directiva lo juzgue preciso o lo pidan con su firma la quinta parte del número total de asociados.

ART. 25. En las Juntas generales ordinarias de enero y julio, presentará la Junta directiva las cuentas de ingresos y gastos habidos durante el semestre.

ART. 26. El orden de discusión será el siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Discusión y aprobación de cuentas.

3.º Renovar en todo o en parte el Reglamento, si fuere preciso.

4.º Lectura de los proyectos y proposiciones de los socios.

5.º Conducta observada por la Junta directiva durante el semestre; y

6.º Elecciones, cuando corresponda o convenga.

ART. 27. En las Juntas generales no podrán tratarse otros asuntos que aquellos para que se haya hecho la convocatoria.

ART. 28. Todos los asociados tienen derecho a presentar proposiciones escritas; pero han de ir firmadas por cinco socios a lo menos.

ART. 29. Sobre cada proposición hablará un socio en pro y otro en contra, rectificando una vez cada uno. Después se procederá a la votación de la proposición; si ésta no es tomada en consideración, toda discusión queda terminada.

ART. 30. Para cuestiones de orden previas y adhesiones, se llevará la misma marcha que es costumbre en toda discusión, procurando el Presidente que los que hablen en cualquiera de estos casos no se salgan del punto concreto que deban tratar.

ART. 31. Los individuos de la Junta directiva podrán hacer uso de la palabra con prefe-

rencia, siempre que fuera necesario para defensa de los actos de la misma o para eselarecer la discusión.

ART. 32. El Presidente no tolerará que ningún asociado hable sin haber pedido la palabra, ni consentirá tampoco que hablen dos o más a la vez.

ART. 33. Todo acuerdo tomado en Junta general, sea cualquiera el número de asociados que hayan asistido, será válido y obligatorio, siempre que no ataquen al objeto de la Sociedad.

ART. 34. Las votaciones serán nominales.

CAPÍTULO VI

ART. 35. A fin de que la Sociedad pueda colocar a los asociados que estén parados, los compañeros que tengan noticia de que hacen falta oficiales en un taller, lo comunicarán a la Junta directiva.

ART. 36. Tendrán preferencia los socios más antiguos que pertenezcan a esta Sociedad.

ART. 37. Los socios parados que soliciten ocupación se presentarán en Secretaría, haciéndose inscribir, siendo enviados por orden de lista, siempre que se hallen presentes en Secretaría.

CAPÍTULO VII

Disposiciones varias

ART. 38. No podrá disolverse esta Sociedad mientras haya ocho asociados que deseen continuar en ella. En caso de que sea disuelta, los fondos y utensilios existentes serán repartidos entre los ocho individuos que entonces compongan la Sociedad, como premio a su constancia.

ART. 39. También podrán pertenecer a esta Sociedad las aparadoras y los aprendices menores de 15 años, éstos sin voz ni voto.

ART. 40. Para citar a Juntas, cobrar recibos y otros trabajos necesarios a la Sociedad, ésta tendrá a los aprendices que nombrará la Junta directiva.

ART. 41. No podrá la Junta directiva disponer de los fondos para préstamos ni donativos sin consultar con la Junta general.

ART. 42. Todo socio recibirá un ejemplar de este Reglamento.

ART. 43. Toda reclamación a los patronos se hará en Junta general.

ART. 44. Las cuestiones de dignidad que puedan surgir en el trabajo, serán resueltas

por la Junta directiva. Si resultara de carácter urgente, y si da tiempo, se convocará a los asociados en Junta general.

Presidente,
José Alvarez

Secretario,
Angel Gutiérrez

Calahorra, 8 de mayo de 1913.

Gobierno Civil de Logroño

Presentado por duplicado en este Gobierno, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, debiendo presentar o remitir en el plazo de 5.º día copia literal del acta de constitución de su Junta directiva.

Logroño, 21 de mayo de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

Registrado al folio 16 del libro correspondiente.





